



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00310-00
DEMANDANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (NIT. 900.062.917-9)
DEMANDADO: MAURICIO CARVAJAL GELVES (C.C. 1.098.604.126) Propietario del Establecimiento de Comercio CALZADO MC.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, promovido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, contra **MAURICIO CARVAJAL GELVES** propietario del Establecimiento de Comercio CALZADO MC., por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$1.942.921)**, por concepto de la obligación contenida en la **Factura 06-504400**, con fecha de vencimiento de 9/08/2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$1.942.921)**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **10 de agosto de 2023**, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$127.050)**, por concepto de la obligación contenida en la **Factura 06-504673**, con fecha de vencimiento de 7/09/2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$127.050)**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **8 de septiembre de 2023**, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **OSCAR URIEL ARRIETA ROA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 91.497.335 y T.P. No. 109.653 del C. S. de la J.; como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.



CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ**